

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0004-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, a través de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041 de 29 de mayo de 2020, el Director General de Aviación Civil expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y creó, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo y como parte de ella, en lo que aquí interesa, a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y Seguridad Operacional, estableciéndose las atribuciones y responsabilidades inherentes a cada una de ellas;

Que, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo del 2020, entre otros, "Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil";

Que, a través de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió suspender por el plazo comprendido entre el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para los casos de otorgamiento, modificación, renovación, y suspensiones de los permisos de operación, en función de lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y en su defecto, se lo realice en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

Que, la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONECOS CIA. LTDA. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2020 de 16 de marzo de 2020, con equipo de vuelo: CESSNA 182 en todas sus series; 206 en todas sus series; y, Britten Norman Islander en todas sus series, dentro del territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten; CESSNA 402 Series; CESSNA 404 Series; y, Piper Seneca Series;

Que, según los oficios SAC-GG-2020-32 y SAC-GG-2020-35 de 10 de julio y 09 de agosto de 2020, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONECOS CIA. LTDA., solicitó la inclusión de las aeronaves: Cessna 172 Series; Piper Seminole PA-44 Series; Piper Aztec PA-23 Series; Piper Navajo PA-31 Series; y, Cessna 208 Caravan Series, y se elimine las aeronaves: Cessna 402 Series y Cessna 404 Series;

Que, a través del extracto de 11 de agosto del 2020 el Director General de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONECOS CIA. LTDA.;

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0229-M de 12 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de

Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a la Dirección de Comunicación Social Institucional que realice la publicación del extracto de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., en la página web en apego de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0227-M de 12 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0272-M de 13 de agosto de 2020, la Directora de Comunicación Social, informa que el Extracto de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., se encuentra publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0108-M de 24 de agosto de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal y dentro de su análisis concluye y recomienda que, no existe objeción alguna para que se autorice la modificación solicitada, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia y se atienda favorablemente la modificación del permiso de operación solicitado por la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1831-M de 24 de agosto de 2020, el Director de Seguridad Operacional emite el informe técnico-económico, en cuyas conclusiones y recomendaciones, se manifiesta que el trámite de modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA, sea atendido favorablemente en vista de que las aeronaves: Cessna 172 Series; Piper Seminole PA-44 Series; Piper Azteca PA-23 Series; Piper Navajo PA-31 Series; y, Cessna 208 Caravan Series, son calificadas como idóneas;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0295-M, de 02 de septiembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y recomienda autorizar la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., para incluir a su equipo de vuelo ya autorizado, las aeronaves: Cessna 172 Series; Piper Seminole PA-44 Series; Piper Azteca PA-23 Series; Piper Navajo PA-31 Series; y, Cessna 208 Caravan Series;

Que, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA:

Artículo 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del Acuerdo Nro. 007/2020 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación otorgado a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Cessna 182 en todas sus series; 206 en todas sus series; y, Britten Norman Islander en todas sus series, dentro del territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten;
- Cessna 172 Series;
- Cessna 208 Caravan Series
- Piper Seneca Series;
- Piper Seminole PA-44 Series;

- Piper Azteca PA-23 Series;
- Piper Navajo PA-31 Series

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 007/2020 de 16 de marzo de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL